

Consejo Monumentos Nacionales



DIVISION JURIDICA

FRO/AMA/EA/

DECLARASE MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORIA DE MONUMENTO HISTORICO LA "CASA FURNIEL", UBICADA EN LA COMUNA DE RIO BUENO, PROVINCIA DE RANCO, REGION DE LOS RIOS.

Solicitud N° 486

SANTIAGO,

DECRETO N°

404 *24.09.2012

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Monumentos Nacionales recibió la solicitud de parte de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, a través de su Alcalde don Luis Reyes Alvarez y de doña Blanca Garretón Correa, Coordinadora de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Los Ríos, para declarar como monumento nacional en la categoría de monumento histórico la "Casa Furniel", ubicada en la calle Esmeralda esquina Comercio de la comuna de Río Bueno, Provincia de Ranco, Región de Los Ríos;

Que el citado inmueble corresponde a una antigua mansión o casona, construida a comienzos del siglo XX, de propiedad del señor José María Furniel (Fournier) Ríos. Es una vivienda de tres niveles, planta compacta en forma de L con distribución a doble crujía y cubierta a dos aguas con fuerte pendiente, desde la que sobresale una torre con aguja. Fue construida en madera con revestimiento exterior metálico, y su interior, pisos, revestimientos y terminaciones son de madera;

Habría sido construida por Martín Ohaco Rehbein, constructor vasco contratado por colonos vasco-franceses establecidos en el sector de Trumao, para la edificación de bodegas y hosterías en los sectores de La Unión y Río Bueno. A este constructor se le atribuyen otras construcciones emblemáticas de Río Bueno, tales como la Casa Rehbein, la Casa Viertel y el Club Alemán Antiguo, todas construcciones ya desaparecidas;

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C. CENTRAL		
SUB.DEP. E. CUENTAS		
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF.POR \$

IMPUTAC.

ANOT. POR \$

IMPUTAC.

.....

DEDUC. DTO.



